

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5ª	Villahermosa, Tab., Septiembre 15 de 1973.	Núm. 3234
----------	--	-----------

Juzgado Mixto de Primera Instancia.- Noveno

Partido Judicial, Macuspana, Tabasco.

Edicto

Isabel Julia Cuevas de Cid.

Donde se encuentre.

Que en el Expediente Civil No. 113/973, relativo a Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Raúl Cid Figueroa en contra de Usted, con fecha tres de septiembre del presente año se dictó un acuerdo que a letra dice:

“... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO.— Macuspana, Tabasco, a tres de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—Visto y a sus autos el escrito de cuenta; como lo solicita el actor y apareciendo del informe del C. Comandante de la Policía Preventiva, que no fue localizada el domicilio de la señora Isabel Julia Cuevas de Cid, siendo el domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procede su emplazamiento por edicto que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otros periódicos de lo de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, haciéndole saber que debe presentarse en un término de sesenta días para recoger la copia de traslado, las cuales quedan a su disposición la Secretaría del Juzgado, en la inteligencia de que su contestación por escrito la deberá producir dentro de los nueve días siguientes, debiendo señalar domicilio en éste lugar para oír no-

tificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores aún las personales le surtirán por los Estrados del Juzgado; se hace saber a las partes que el término de diez días fatales que tienen para ofrecer pruebas comenzará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda.—Notifíquese y Cúmplase.—Así y con fundamento además en los artículos 271 y 284 del Código Procesal invocado, a cordó, manda y firma el C. Lic. Porfirio Jiménez López, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado por ante el C. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica.—Doy. fé.—Dos firmas ilegibles...”

Y para su publicación en el Periódico Oficial por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los cinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y tres.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Gustavo Camacho Martínez.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del Décimo
4o. Partido Judicial del Edo. Balancán, Tab.

E d i c t o

C. Eloina Cruz Pérez.
Donde se encuentre.

En el expediente número 35/971 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor Lenín Alvarez Bertruy en contra de usted, con fecha dieciséis del año en curso, se dictó una Sentencia que en sus puntos resolutivos dice y se lee:

“BALANCAN, TABASCO, AGOSTO DIECISEIS DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.— JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.— PRIMERO:— El señor Lenín Alvarez Bertruy probó su acción y la demanda señora Eloina Cruz Pérez no compareció a juicio ni se excepcionó.— SEGUNDO.— Se declara Disuelto el Vínculo Matrimonial contraído entre el señor Lenín Alvarez Bertruy y Eloina Cruz Pérez, el día Veintiséis del mes de abril del año de mil novecientos setenta y dos en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, teniéndose como cónyuge culpable a la demandada en todas sus consecuencias legales.— TERCERO:— Se condena a la señora Eloina Cruz Pérez, a perder la Patria Potestad del menor Manuel Alvarez Cruz y que en lo sucesivo lo ejercerá exclusivamente el señor Lenín Alvarez Bertruy.— CUARTO:— Con fundamento en el artículo 288 del Código Civil en vigor, a contrario sensu, la demandada no tendrá derecho a alimentos.— QUINTO:— Se declara la Terminación, Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal.— SEXTO:— Ambos cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevas nupcias, pero la demandada no podrá hacerlo sino hasta que trascurren dos años a partir de la fecha en que cause Ejecutoria esta sentencia, por ser cónyuge culpable.— SEPTIMO:— Ejecutoriada que sea esta sentencia, cúmplase con lo ordenado por los artículos 114, 115, 116 y 291 del Código Civil en vigor.— OCTAVO:— No se hace especial condenación en costa.— NOVENO.— Notifíquese personalmente a la parte actora y a la demandada en los términos previstos por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.— Así definitivamente Juzgando lo sentenció y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Partido Judicial del Estado de Tabas-

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E .

De acuerdo con la Ley de Hda., vigente en el Estado me permito manifestarle a Ud., que con fecha 1o. de Julio de 1973, hice el cambio de domicilio de mi farmacia que tenía en la calle Juárez No. 8 a la misma calle con el Núm. 57 el cual seguira registrado bajo mi solo nombre y representación.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos hacendarios en el padrón correspondiente y la publicación del presente aviso en el periódico oficial del Estado.

Cunduacán a 7 de Julio de 1973.

A t e n t a m e n t e .
Gonzálo Guzmán Villegas.

—PO.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda vigente en el Estado, me permito manifestar a Ud., que con fecha 11 oncc de Agosto actual, he cambiado de domicilio., el taller mecanico que tenía establecido en la casa número 73 de la calle Zaragoza, a la casa sin número de la misma calle Zaragoza de esta ciudad.

Lo que hago de su conocimiento, para que se hagan las anotaciones en el Padrón de Causantes, y efectos legales consiguientes.

Cunduacán, Tab., a 13 de Agosto de 1973

A t e n t a m e n t e .
Pascual Sánchez Santos.

co, licenciado Francisco Méndez Azcuaga, ante la Secretaria de acuerdos señora Elena Abreu de Espinoza, que certifica y dá fé.— Firmas.—Rúbrica.

Lo que hago de su conocimiento por vía de notificación por medio de este edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que expido a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco.—Doy fé.

La Secretaria del Juzgado Mixto.
Elena Abreu de Espinoza.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Ampliación de ejidos al poblado "Habanero", Municipio de Cárdenas, Tab.

V I S T O S para resolver el expediente de 2/a. Ampliación de ejidos para el poblado "Habanero", Municipio de Cárdenas, Tabasco;

RESULTANDO PRIMERO.— Que con fecha 23 de abril de 1956, los campesinos del poblado denominado "Habanero", del Municipio de Cárdenas, de esta Entidad Federativa, presentaron solicitud de 2/a. Ampliación de ejidos, al C. Gobernador Constitucional del Estado, para satisfacer sus necesidades agrícolas, instaurándose el expediente 596 el 7 de mayo de 1956, ante la H. Comisión Agraria Mixta.

RESULTANDO SEGUNDO. Con fecha 21 de mayo del año de 1956, en el número 1426 del Periódico Oficial del Estado fue publicada íntegramente la mencionada solicitud, como lo establecía el Artículo 232 del Código Agrario Vigente en esa, fecha, el cual no se contradice con la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO. Que estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar nombramiento al Comité Particular Ejecutivo, éstos se expidieron con fecha 23 de julio del año de 1972, a favor de los CC. Pedro León Sánchez, Miguel León González y Víctor Ramos Sánchez; Como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO CUARTO. — Por oficio número 578 fechado el 1/o. de julio de 1972, la Comisión Agraria Mixta, mandó personal a su cargo, para efectuar los trabajos referentes al Censo General Agrario y Recuento Pecuario, que señala la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria; rindiendo el comisionado su informe con fecha 31 de julio de 1972, resultó que existen un total de 852 habitantes, 152 jefes de familia, 170 capacitados según junta censal, 62 solteros mayores de 16 años, 45 campesinos con parcelas, 141 cabezas de ganado mayor, 346 cabezas de ganado menor y 1794 aves de corral, asimismo se le ordenó que para dar cum-

plimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, verificada una inspección de las tierras que fueron concedidas en dotación según Resolución Presidencial de fecha 6 de septiembre de 1939, las cuales fueron entregadas por acta de deslinde de fecha 9 de noviembre de 1943; no así en las tierras solicitadas en primera Ampliación por haberse negado el expediente por falta de capacitados según Resolución Presidencial de fecha 27 de julio de 1949. La inspección de las tierras las realizó el empleado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y el Agente Municipal, levantándose el acta correspondiente donde hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos laborables se encuentran totalmente cultivados de pasturas naturales, plantaciones de Plátano y Arboles frutales.

RESULTANDO QUINTO.—Por oficio número 778 fechado el 4 de septiembre de 1972; se comisionó personal técnico para efectuar los trabajos que señalan las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria; del informe rendido por el comisionado y de los datos que obran en el expediente respectivo, se desprende que dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros se encuentran los ejidos de "Habanero", "Bajío", "Cárdenas" y "Cucuyulapa", pequeñas propiedades que por su extensión y calidad no rebasan la pequeña propiedad y terrenos con título de inafectabilidad agrícolas.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de 2/a. Ampliación presentada al C. Gobernador Constitucional del Estado por los campesinos del poblado "Habanero", se ajustó y traminó de conformidad con lo que establecen los Artículos 241 y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado que existen en el mencionado poblado 170 campesinos que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la mencionada Ley.

(Sigue a la vuelta)

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con el informe rendido por el ingeniero comisionado y los datos que existen en el expediente se llegó al conocimiento de que no existen terrenos propiedad de la Nación, ni del Gobierno del Estado ni Municipales ni propiedades que por su extensión y calidad rebasen la pequeña propiedad afectable.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente respectivo son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Ampliación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "Habanero", del Municipio de Cárdenas, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE.

PRIMERO.— Habiéndose tramitado la 2/a. Ampliación de ejidos presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado por campesinos del poblado "Habanero", del Municipio de Cárdenas, de esta Entidad Federativa, en la cual habían solicitado tierras para solventar sus necesidades económicas y agrícolas.

SEGUNDO.— Se niega a la solicitud la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de afectación terrenos propiedad de la Federación del Estado y Municipales ni propiedades que por su calidad y extensión de tierras rebasen la pequeña propiedad Agrícola y Ganadera; dejándose a salvo los derechos de los 170 campesinos de acuerdo con el Censo general levantado.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos para que los ejerciten en tiempo y forma los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—César Sánchez Ramos, 2.—Lucio Ocaña Reyes, 3.—Cirilo González León, 4.—Julio César González López, 5.—Ramón González López, 6.—Raúl González López, 7.—Jorge González León, 8.—Candelario Pérez Gómez, 9.—Agripino Montejo, 10.—Eulalio L. León, 11.—Angel Sánchez Morales, 12.—Nerio Sánchez León, 13.—Jaime Sánchez León, 14.—Raúl Sánchez León, 15.—Antonio González León, 16.—Manuel González López, 17.—Eladilo Ramos Sánchez, 18.—Lean-

dro Hernández García, 19.—Alfonso Garduza Sánchez, 20.—Mauro Ramos Sánchez, 21.—Ovidio León León, 22.—Carmen Montejo Gómez, 23.—Ignacio Jiménez Olán, 24.—Evelio Jiménez Olán, 25.—Juan Aguilar Jiménez, 26.—Felipe León León, 27.—Fernando Ramos Osorio, 28.—Isabelino de la Cruz Sánchez, 29.—Antonio Aguilar Jiménez, 30.—Felipe Jiménez Olán, 31.—Raúl Jiménez Olán, 32.—Miguel León González, 33.—Isidro León González, 34.—Benjamín León Jiménez, 35.—Benito Sánchez García, 36.—Miguel Garduza Sánchez, 37.—Gervacio Díaz Gómez, 38.—Antonio Díaz Garduza, 39.—Aurelio de la O. Rodríguez, 40.—Pedro de la O. Jiménez, 41.—Germán de la O. Gómez, 42.—Benito de la O. Gómez, 43.—Antonio Aguilar Jiménez, 44.—Carmen Osorio Córdova, 45.—Claudio León Montejo, 46.—Pedro Sánchez Ramos, 47.—Daniel León León, 48.—Santana de la O. Barrueta, 49.—Ulises León Rivera, 50.—César Jiménez Oropeza, 51.—Víctor Ramos Sánchez, 52.—Felipe Jiménez Hernández, 53.—Rodolfo Gamas González, 54.—Panuncio Gamas González, 55.—Anacleto Díaz Gómez, 56.—Mercedes León Sánchez, 57.—José de la Cruz Rivera, 58.—Ignacio Ramos Rivera, 59.—Eduviges Rivera Ramos, 60.—Luciano Montejo García, 61.—Manuel de la O. Barrueta, 62.—Orbelín de la O. Rivera, 63.—Aurio de la O. Rivera, 64.—Miguel Rivera León, 65.—Adán Ocaña Reyes, 66.—José Luis de la O. Barrueta, 67.—Roberto Barrueta Sánchez, 68.—Rosario Rivera López, 69.—José Antonio Rivera León, 70.—Francisco de la Cruz Montejo, 71.—Gerardo Gamas de la O., 72.—Pedro Sánchez Muñoz, 73.—Natividad Juárez Muñoz, 74.—Andrés Suárez Muñoz, 75.—Leopoldo Alvarez López, 76.—Sabás Rivera Escayola, 77.—Anselmo Sánchez Ramos, 78.—Flavio de la Cruz Montejo, 79.—Juan de la Cruz Montejo, 80.—Juan León Ramírez, 81.—Jorge León Ramírez, 82.—Nicanor Rivera Morales, 83.—Eleazar Olán Sánchez, 84.—Daniel Escayola Olán, 85.—Octavio Montejo de la O., 86.—Federico Sánchez García, 87.—Celestino González León, 88.—Carlos León Sánchez, 89.—Isidro de la Cruz Montejo, 90.—Julio Montejo Gómez, 91.—Jorge Lázaro de la O., 92.—Aníbal Sánchez Ramos, 93.—Nicolás Aguilar Jiménez, 94.—Fernando Escayola Sánchez, 95.—Pedro Ramos Sánchez, 96.—Marcelino Garduza Hernández, 97.—David León Rivera, 98.—Noé León Rivera, 99.—Ezequiel León Rivera, 100.—Abigail León Rivera, 101.—An-

(Segue al Frente)

drés Vidal García, 102.—Jacinto León Sánchez, 103.—Asunción Jiménez Hernández, 104.—Daniel Jiménez Hernández, 105.—Candelario Ramos Barrueta, 106.—Carmen de la O. Barrueta, 107.—Pedro León Sánchez, 108.—Malaquías Rivera Jiménez, 109.—Adán Sánchez García, 110.—Moisés Romero López, 111.—Andrés Romero López, 112.—Nerio Suárez García, 113.—Inocente Aguilar Hernández, 114.—Manuel Hidalgo de Dios, 115.—Sebastián Romero López, 116.—Carmen Romero López, 117.—Leonardo Izquierdo Márquez, 118.—José Live Márquez, 119.—Andrés Rivera Jiménez, 120.—Pedro Izquierdo Márquez, 121.—Anastacio Izquierdo Márquez, 122.—José Luis Izdo. Marín 123.—Gabriel Arias Gallegos, 124.—Manuel Enriquez Pérez García, 125.—Humberto Suárez Suárez, 126.—Manuel García de Dios, 127.—Evarito Márquez Rivera, 128.—Omar Suárez García, 129.—Jesús Jiménez Lara, 130.—Carlos Suárez Sánchez, 131.—Jeremías López López, 132.—Concepción Romero López, 133.—Silvino Arias Gallegos, 134.—Jesús López Vidal, 135.—Enrique Vidal Avalos, 136.—Alfonso López Vidal, 137.—Silverio Sánchez Luna, 138.—Audelín Rivera Suárez, 139.—Daniel Sánchez Luna, 140.—Asunción Gómez Gómez, 141.—José Pastor Ramos Pérez, 142.—Fidel Ramos García, 143.—Manuel Ramos Chacón, 144.—Eleuterio Suárez Suárez, 145.—Gabriel Hernández Suárez, 146.—Miguel Vidal Morales, 147.—Manuel Suárez Suárez, 148.—José López Vidal, 149.—Humberto López López, 150.—Ignacio Madrigal Hernández, 151.—Lucas Madrigal Hernández,

152.—Porfirio Vidal Ramos, 153.—Federico Ramos Vidal, 154.—Jesús Romero López, 155.—Jesús López Izquierdo, 156.—Teodoro Hidalgo de Dios, 157.—José Luis Suárez Suárez, 158.—José Hidalgo de Dios, 159.—Román Avalos Méndez, 160.—Elías Rivera Jiménez, 161.—Eugenio Ramos Rivera, 162.—José Dolores Alejo, 163.—José Olán Villegás, 164.—Francisco Hidalgo de Dios, 165.—Miguel Cabrera Cruz, 166.—Carlos Hernández Suárez, 167.—Emilio Izquierdo Márquez, 168.—Miguel Presenda López, 169.—Bartolo Izquierdo Márquez, 170.—Horacio Morales Izquierdo.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 20 veinte días del mes de agosto del año de 1973 mil novecientos setenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.

Lic. Mario Trujillo García.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.

Lic. Aristides Prats Salazar.

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Cárdenas, Tab.

E d i c t o

Sr. Cipriano García,
o quienes sus derechos represente.
Donde se encuentre.

En el expediente civil Núm. 207/973, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por el señor Clodobeo Jiménez García, en contra de usted y el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se dictó un auto que a la letra dice.

“CARDENAS, TABASCO, AGOSTO
TRECE DE MIL NOVECIENTOS SETEN-

TA Y TRES.—Por recibido el expediente número 50/973, que con oficio número dos mil cuatrocientos treinta y dos de fecha seis del actual remite el C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por el señor Clodobeo Jiménez García, en contra de Cipriano García o quienes sus derechos represente y Director del Registro Público de la Propiedad; por haber sido aceptada y calificada de legal la excusa planteada por el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Jalpa de Mé-

(Sigue a la vuelta)

dez, Tabasco.—Acútese recibo, regístrese en el Libro de Gobierno.—El suscrito se avoca el conocimiento del presente Juicio.—Gírese atento exhorto al C. Juez mencionado, a fin de que notifique al actor en los estrados de ese Juzgado, señalado como domicilio, haciéndole saber la radicación del presente Juicio en este Juzgado, requiriéndolo además para que señale persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsiguientes aún las de personal, le surtirán efectos en los estrados de este Juzgado.—Así mismo, para que notifique, corra traslado y emplácese al C. Director del Registro Público de la Propiedad en las oficinas de este Juzgado, para que en un término de nueve días más cinco por razón de la distancia ocurra a este Juzgado a dar contestación, haciéndole el mismo requerimiento del actor, para señalar personas y domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsiguientes aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este Juzgado.—Toda vez que el demandado Cipriano García, o quienes sus derechos represente es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese córrase traslado y emplácese al demandado por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Presente" editados en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al demandado que debe presentarse ante este Juzgado en un término de Treinta Días contados a partir de la última publicación del edicto, a dar contestación a la demanda.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, licenciado José Humberto Chanona Araujo, ante la Secretaria Judicial "B" señora Lucía Córdova de Noverola, que certifica.—Una firma ilegible.—L. C. de Noverola.—Rúbrica.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto en la Heroica Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los cinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y tres.

La Secretaria Judicial "B".

Lucía Córdova de Noverola.

Edicto

Sr. Jorge Martínez Cejas.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 153/973, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por la señora Candelaria Ramos Torres, en contra de usted, se dictó un auto que a la letra dice:

"...CARDENAS, TABASCO, AGOSTO DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—Por presentada la señora Candelaria Ramos Torres con su escrito de esta fecha; vistos los presentes autos, y apareciendo que el demandado Jorge Martínez Cejas no contestó dentro del término de Ley, con apoyo en el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se declara que ha perdido el derecho para hacerlo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 265 del Código de Proceder se le tiene por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos en la demanda instaurada en su contra; consecuentemente, no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en este asunto y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán efectos en los estrados de este Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdo, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.—Se recibe este Juicio a prueba y se manda a publicar este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y será hasta el día siguiente de la presentación de los edictos en que comienza a contarse el término de diez días fatales que tienen las partes para ofrecer pruebas.—Así y con fundamento en los artículos 616, 618 y 284 del Código de Procedimientos Civiles, en Vigor, lo resolvió y firma el C. Juez del conocimiento, ante la Secretaria Judicial "B" que certifica.—Una firma ilegible.—L. C. de Noverola.—Rúbrica.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto en la Heroica Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

La Secretaria Judicial "B".

Lucía Córdova de Noverola.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo
Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

E D I C T O

CC. Elvira Castellanos Brindis de Gómez
y Ramón Gómez Hernández.
Donde se encuentren.
o quien los represente.

En el expediente número 70/973 relativo al Juicio Sumario de la Firma de una Escritura de compraventa, promovido por el señor Salvador Montiel del Torno en contra de los señores Elvira Castellanos Brindis de Gómez y Ramón Gómez Hernández, se encuentra entre otras actuaciones las siguientes constancia que copiadas textualmente dicen:

“JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO. TEAPA, TABASCO, JULIO DIEZ DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—Vistos: Por presentado el ciudadano Salvador Montiel del Torno con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Sumaria, en contra de los señores Elvira Castellanos Brindis de Gómez y Ramón Gómez Hernández, la firma de una Escritura de compraventa; con fundamento en los Artículos 405, Fracción IV, 407 sus relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente e inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, con las copias simples de la demanda córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de cinco días produzcan su contestación, caso contrario se les tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda, y que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para citas y notificaciones. Se tiene por autorizado al ciudadano licenciado José Melquiades Vega Alvarado para citas y notificaciones a nombre del promovente.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Gonzalo Beltrán Calzada, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que Certifica.—G. Beltrán C.—J. A. Beltrán J.—Rúbricas”.

“JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO JU-

DICIAL DEL ESTADO. TEAPA, TABASCO, AGOSTO TREINTA Y UNO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—Visto: El escrito del promovente Salvador Montiel del Torno, se acuerda: Por cuanto el Agente Municipal de la Ranchería Nicolás Bravo de este Municipio, donde tienen su domicilio los demandados Elvira Castellanos Brindis y Ramón Hernández, informó que estas personas ya no se encuentran allí, y que desconoce su domicilio actual, como se solicita, y con fundamento en la Fracción II del Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y Rumbo Nuevo que se editan en la Capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días, la demanda instaurada en su contra por el señor Salvador Montiel del Torno, para que dentro del término de treinta y nueve días produzcan su contestación, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos. Haciéndoles saber que las copias del traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado. Asimismo que deberán señalar persona y domicilio en esta ciudad para citas y notificaciones, caso contrario aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados. Y que vencido el término para contestar, comenzará a correr el término de diez días para ofrecer pruebas.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Gonzalo Beltrán Calzada Juez del conocimiento, por ante el Secretario que Certifica.—G. Beltrán Calzada.— J. A. Beltrán J.—Rúbricas”.

Lo que transcribo para su publicación en el “Diario Rumbo Nuevo” y Periódico Oficial de la Capital del Estado, y para que sirva de notificación.

A t e n t a m e n t e .

Teapa, Tab., Septiembre 8 de 1973.

El Secretario del Juzgado Mixto de
Primera Instancia.

José Anselmo Beltrán Jiménez.

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Décimo Cuarto
Partido Judicial del Edo. Balancán Tabasco.

EDICTO

A la C. Tomasa Castellanos de Ramírez.
Donde se encuentre.

En el expediente número 21/973 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por la señora María Luisa Echeverría Ramírez en contra de usted, con fecha agosto veintiuno del año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice y se lee:

“BALANCAN, TABASCO, AGOSTO VEINTIUNO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO CUARTO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.— VISTOS y a sus autos el escrito presentado por la señora María Luisa Echeverría Ramírez, y vista la certificación practicada por la Secretaría y con fundamento en el Artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por Acusada la Rebeldía que hace valer la promotente, en virtud de que la demandada no dió contestación a la demanda instaurada en su contra en el término que le fue concedido, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y citaciones aún las de carácter personal que en lo adelante recaigan en el pleito le surtirán efectos en los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate. Con fundamento en el artículo 284 de nuestra Ley Procesal Civil invocada, se Abre el término probatorio de ofrecimiento de pruebas en este juicio por diez días fatales y comunes para las partes y el que computará la Secretaría, debiendo publicarse este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—El término para ofrecer pruebas empezará a contarse a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, mandó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, licenciado Francisco Méndez Azcuaga, con la Secretaría con quien actúa y dá fé.—Firmas.—Rúbricas.

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E .

Me permito manifestar a Ud., que con fecha 27 de Julio actual, he dejado clausurado totalmente el giro Mercantil de Abarrotes Comunes que tenía abierto en el Ejido 2 Ceibas de éste Municipio, el cual figura registrado bajo mi solo nombre y representación.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes, y la publicación del presente aviso, en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán Tab., 27 de Julio de 1973

A t e n t a m e n t e .

Protesto lo Necesario
Inocente Contreras García.

—PO.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.
C i u d a d

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Hacienda del Estado, me permito manifestar a Ud., que con esta fecha he dejado totalmente clausurado mi giro de Alimentación y Balneario que tenía en la Ranch. Quintín Araúz, y que se amparaba bajo el Núm. 782 en el padrón de la propiedad del comercio, que llevan en esa oficina a su digno cargo.— Y que giraba bajo mi solo nombre y firma.

Lo anterior lo comunico a Ud., a fin de que se ordene a quien corresponda, se me de la baja en dicho padrón.

Paraíso Tab., 29 de Agosto de 1973.

A t e n t a m e n t e .

Oscar Alamilla Pérez.

Y lo que hago de su conocimiento en vía de notificación por medio de este edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que expido el día veinticinco del mes de agosto del año de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco. Doy fé.

La Secretaria del Juzgado Mixto.

Elena Abreu de Espinoza.